

**RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determinan la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa Centros Asistenciales de ASISA, Clínica Los Naranjos de Badajoz. Asiento 48/2005.**

VISTO: el texto de convenio colectivo de trabajo para el periodo 2005/2006 de la empresa Centros Asistenciales de ASISA, Clínica Los Naranjos de Badajoz, con código informático 0600282, suscrito el dieciséis de noviembre de dos mil cinco por la representación de la empresa, de una parte, y por el comité de empresa, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); artículo 2.b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81) y Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo,

**ACUERDA:**

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.—, del texto de Convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 30 de noviembre de 2005.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

**TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA LOS NARANJOS, S.A.**

**Artículo 1. Ámbito de aplicación.**

El presente Convenio será de aplicación en la Clínica Los Naranjos, S.A. de Badajoz.

**Artículo 2. Ámbito personal.**

Quedan comprendidos en el ámbito del presente Convenio, todos los trabajadores que presten sus servicios en la Clínica Los

Naranjos, S.A. de Badajoz afectados por el mismo, quedando excluidos los cargos Directivos con quienes la Empresa lo haya concertado o concierte expresamente.

También quedan excluidas las personas a quienes se refieren los artículos 1.3.c y 2.1.a del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 3. Vigencia.**

El presente Convenio entrará en vigor el día uno de enero de 2005, con independencia de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y tendrá una duración de dos años, es decir hasta el último día de diciembre del 2006.

El presente Convenio se prorrogará por años naturales, salvo que no sea denunciado por ninguna de las partes, que se hará por escrito y dentro de los dos meses anteriores a su vencimiento.

En el supuesto caso de prórroga del Convenio (por no mediar denuncia de las partes), las partes firmantes se comprometen a negociar las condiciones económicas establecidas en el mismo de modo anual.

**Artículo 4. Compensación y absorción.**

Las mejoras que resultaran por aplicación del presente Convenio, examinadas en su conjunto y cómputo anual, vendrán obligadas a respetarse, absorbiendo y compensando a las que se vinieran percibiendo al momento de entrada en vigor de este Convenio.

**Artículo 5. Interpretación del Convenio.**

Como órgano de interpretación, arbitraje y conciliación, así como de vigilancia de su cumplimiento, se crea una Comisión Paritaria que estará constituida por cuatro miembros, dos por cada parte negociadora.

Para la adopción de acuerdos será necesaria la asistencia de todos sus miembros.

Necesariamente será preceptiva la reunión y acuerdo de la Comisión Paritaria, previa a la interpretación de cualquier tipo de conflicto colectivo.

La Comisión Paritaria podrá valerse de asesores.

**Artículo 6. Plantilla de personal.**

La organización del trabajo, dentro de las disposiciones en vigor sobre la materia, es facultad privativa de la Empresa, siendo su voluntad tener en cuenta las propuestas de los trabajadores en las cuestiones relativas a la racionalización del mismo.

#### Artículo 7. Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo efectivo será, en cómputo anual, de 1.715 horas (con 37 horas y 30 minutos efectivos semanales). El módulo de turnos de la jornada de trabajo se hará en cómputo de cuatro semanas.

La distribución de la jornada, en cuanto a las horas a realizar, en ningún caso podrá exceder de ciento cincuenta y siete horas de trabajo efectivo cada cuatro semanas.

Todo el personal en jornada continuada disfrutará de treinta minutos de descanso diario, que se computará como trabajo efectivo.

Cuando los DUE, Auxiliares de Clínica y Celadores realicen trabajo a turnos de mañana, tarde y noche, y el número de noches trabajadas al año alcance un mínimo de 55, su jornada anual efectiva será de 1.645 horas. Esta menor jornada está vinculada al desempeño de tales puestos en las referidas condiciones, de modo que si la Empresa decide que el empleado pasa a prestar sus servicios en otro puesto distinto, de acuerdo con su categoría o grupo profesional, éste pasará automáticamente a realizar la jornada general prevista para el resto de empleados, sin que esta decisión de cambio de puesto, y el consiguiente aumento de la jornada, suponga una modificación sustancial de las condiciones de trabajo afectada por los requisitos y procedimientos del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 8. Horas Extraordinarias.

Se consideran horas extraordinarias aquellas que excedan de la jornada anual pactada en el presente Convenio.

Cada hora extraordinaria podrá ser compensada mediante el disfrute de un tiempo de descanso retribuido equivalente al tiempo extraordinario trabajado, o bien, mediante una compensación económica a elección del trabajador.

El valor de la hora extraordinaria, en caso de compensación económica, será igual al salario hora individual de los conceptos contemplados en este Convenio, incrementados en un sesenta por ciento.

#### Artículo 9. Ingresos.

La contratación de nuevos trabajadores es facultad exclusiva de la Empresa, la cual procurará, en igualdad de méritos y circunstancias, contratar aquellos trabajadores que hubieran prestado con anterioridad servicios a la Empresa con carácter eventual o interino, o a los que se encontraran en situación de desempleo.

#### Artículo 10. Vacaciones.

El periodo de vacaciones será de treinta días naturales, que podrán ser continuadas o en dos periodos de 15 días cada uno, y se disfrutarán preferentemente en el periodo anual que va de los meses de mayo a septiembre.

En el mes de enero de cada año se confeccionará el calendario de vacaciones para todo el personal de la plantilla.

Si el primer día de las vacaciones fuera domingo o festivo, se comenzará el cómputo el día siguiente hábil. En el caso de fraccionamiento de vacaciones, este beneficio sólo se podrá utilizar en una de las dos fracciones.

Si el día de incorporación al trabajo, tras el disfrute de las vacaciones, fuera domingo o festivo, el trabajador afectado se incorporará al día siguiente hábil. En caso de fraccionamiento de las vacaciones, este beneficio sólo se aplicará en una de las fracciones.

Las vacaciones se disfrutarán entre los días 1 al 30 de cada mes, en vacaciones continuadas y del 1 al 15, y del 16 al 30, en vacaciones fraccionadas.

#### Artículo 11. Permisos.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho al disfrute de permisos sin pérdida de retribución, previo aviso y justificación, en los siguientes casos:

##### I. Permisos retribuidos:

- a) Quince días por contraer matrimonio.
- b) Tres días en caso de nacimiento de hijo.
- c) Tres días por fallecimiento de familiares de 1º y 2º grado de consanguinidad y afinidad, ampliable a cinco días en caso de desplazamiento.
- d) Tres días por enfermedad grave de familiar de 1º y 2º grado de consanguinidad y afinidad, ampliable a cinco días en caso de desplazamiento. Se entenderá por enfermedad grave la que requiera hospitalización durante más de tres días o intervención quirúrgica que precise de anestesia general o raque. Dos días por hospitalización de familiar de 1º y 2º grado de consanguinidad y afinidad.
- e) Un día por intervención quirúrgica ambulatoria leve de familiar de 1º grado de consanguinidad y afinidad.
- f) Un día por traslado de domicilio habitual.

g) Cuatro días, que se distribuirán: dos en Navidad, uno en Semana Santa y uno en la Feria de San Juan, siempre que queden debidamente cubiertas las necesidades del servicio, sin que haya que contratarse personal para cubrir dichas ausencias.

h) Por el tiempo indispensable para cubrir un deber inexcusable de carácter público o personal.

## 2. Como Permisos no retribuidos:

Tres días laborables al año por asuntos propios, avisando con la antelación suficiente que permita mantener los niveles de servicio; no serán acumulables a vacaciones u otros permisos. Sin que las necesidades del servicio se vean alteradas, y siempre por mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador, la utilización de estos tres días se puede realizar en sus 22,5 horas equivalentes, ajustándose el permiso al tiempo estimado para cada necesidad.

3. Con los efectos del artículo 45.1 apartado a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores podrán pedir licencia de un mes, previo aviso con 15 días de antelación. Dicha licencia conllevará, en todo caso, la reserva del puesto de trabajo y la readmisión al mismo en la fecha prefijada.

## Artículo 12. Excedencias.

Los trabajadores con al menos un año de antigüedad en la empresa, podrán solicitar excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año ni mayor de cinco.

## Artículo 13. Salarios.

Se fijan para las distintas categorías laborales los salarios que figuran en el Anexo del presente Convenio, acordándose que el porcentaje de incremento aplicado, de las remuneraciones contenidas en el mismo, es del 5% para el periodo de 1 de enero 2005 a diciembre 2005. Para el año 2006 será el resultado de aplicar a la tabla del Anexo la revisión del IPC real del año 2005, más el 1%.

Los trabajadores que vinieran percibiendo cantidades en nóminas por el concepto de “Complemento personal transitorio”, éstos se absorberán con el incremento del salario base.

## Artículo 14. Complemento personal de antigüedad.

Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, disfrutará como complemento personal de antigüedad un aumento periódico por su tiempo de prestación de servicios a la Empresa que se calculará sobre el salario base a razón de un 2 por

100 por cada año de servicio a la Empresa con un tope máximo del 50%.

Dicho complemento comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente a su vencimiento.

Aquellos trabajadores que ingresen en la Empresa con posterioridad al 31 de diciembre de 2004 no tendrán derecho al percibo de este complemento.

## Artículo 15. Gratificaciones extraordinarias.

Todos los trabajadores percibirán anualmente tres gratificaciones extraordinarias; una el 31 de marzo, otra el 22 de junio y la tercera el 22 de diciembre de cada año, equivalente a la mensualidad del salario base del Convenio más el Complemento personal de antigüedad y el Plus de peligrosidad y toxicidad, en el caso de percibir dichos conceptos en el mes de la paga.

## Artículo 16. Pluses.

Se establecen los siguientes:

— Plus de nocturnidad, consistente en el abono del 30 por 100 sobre el salario base de las horas nocturnas.

— Plus de peligrosidad y toxicidad, se abonará en los departamentos de Rayos X, Laboratorios y Quirófanos, que consistirá en el 15% del salario base. Este Plus se extiende al personal de enfermería de plantas que manipule y prepare los ciclos de quimioterapia y citostáticos, así como a los Médicos de Urgencias, farmacéutico, limpiadoras de planta y mozo. Igualmente, se le asignará al jefe de mantenimiento por su frecuente presencia en Quirófanos, Rayos X, Laboratorios y esterilización por óxido de etileno.

Este Plus no lo percibirá el personal que venga cobrando “incentivos voluntarios”, siempre que dicho Incentivo sea superior al Plus de peligrosidad y toxicidad, caso de que éste último lo supe se aplicará éste desapareciendo el anterior.

— Plus variable de prolongación de jornada, se abonará en aquellos casos en que se produzcan prolongaciones de jornada y su cuantía variará en función del número de horas de prolongación en el mes. El valor de la hora de prolongación de jornada se liquidará al valor de la hora ordinaria más el 60%.

— Plus de festivos: se establece un plus por importe de 30 euros para todos los trabajadores que por su turno deban trabajar los días siguientes:

- 24 de diciembre: los trabajadores que realicen el turno de tarde o noche.
- 25 de diciembre: los trabajadores que realicen el turno de mañana, tarde o noche.
- 31 de diciembre: los trabajadores que realicen el turno de tarde o noche.
- 1 de enero: los trabajadores que realicen el turno de mañana, tarde o noche.

#### Artículo 17. Jubilación.

Aquellos trabajadores que se jubilen con anterioridad a los sesenta y cinco años y con una antigüedad mínima en la Empresa de diez años, se les abonará la gratificación siguiente:

Sesenta años de edad, seis mensualidades salario base más antigüedad.

Sesenta y un años de edad, cinco mensualidades, salario base más antigüedad.

Sesenta y dos años de edad, cuatro mensualidades salario base más antigüedad.

Sesenta y tres años de edad, tres mensualidades salario base más antigüedad.

Sesenta y cuatro años de edad, dos mensualidades salario base más antigüedad.

#### Artículo 18. Recibos de pagos de salarios.

Ambas partes acuerdan someterse íntegramente a lo dispuesto en el art. 29 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Orden de 27 de diciembre de 1994.

#### Artículo 19. Revisión médica periódica.

Todo el personal a su ingreso en la Empresa y posteriormente con periodicidad mínima anual, tendrá derecho a una revisión médica por cuenta de la Empresa. En el caso de los trabajadores de cuarenta y cinco años y más, dicha revisión médica deberá ser semestral.

El personal de Rayos X, Quirófanos, Laboratorio y los que manipulen citostáticos, tendrán derecho a revisiones semestrales.

#### Artículo 20. Ropa de trabajo.

La Empresa facilitará al personal, que por su actividad así lo requiera, el vestuario idóneo y preciso para la realización de su actividad con inclusión de todas las prendas que puedan constituir el uniforme completo, especialmente medias.

En este sentido, se considerará un mínimo de provisión de ropa de trabajo, dos uniformes o equipos completos de trabajo por año (verano-invierno). Así mismo, el lavado y planchado de las prendas de trabajo correrá a cargo de la Empresa.

#### Artículo 21. Protección de radiaciones.

En esta materia se dará cumplimiento por la Empresa a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

#### Artículo 22. Aseos y taquillas.

En el Centro de trabajo existirán unos aseos completos de uso exclusivo para los trabajadores, con independencia de los existentes en el pasillo que sirven tanto para el personal de la Empresa como para familiares y enfermos.

Cada empleado dispondrá de una Taquilla donde colocar sus enseres particulares y el empleado se responsabilizará del mantenimiento y buen cuidado de ésta, estando la misma en perfecto estado de conservación y limpieza.

#### Artículo 23. Incapacidad temporal.

La Empresa abonará hasta el 100% de su salario desde el primer día de la baja y hasta 180 días de duración a aquellos trabajadores que se encuentren en I.T. por accidente de trabajo o enfermedad profesional y desde el séptimo día para la I.T. por enfermedad común y accidentes no laborales hasta 70 días de duración.

#### Artículo 24. Derechos Sindicales.

Referente a Sindicatos y Comité de Empresa, ambas partes, Clínica Los Naranjos Huelva, S.A. y trabajadores, acuerdan someterse íntegramente a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas vigentes de aplicación.

#### Artículo 25. Legislación Supletoria.

En todo lo no expresamente pactado en este Convenio se estará a lo que se dispone en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones.

## Salarios Base

		Categorías	2005
<b>Personal Sanitario</b>	Titulados Superiores	<b>Médicos y Farmacéuticos</b>	1.224,07
	Titulados Grado Medio	<b>A.T.S. y D.U.E.</b>	963,61
	Formación Profesional 2º Grado	<b>A.T.R. y A.T.L.</b>	845,26
	Formación Profesional 1º Grado	<b>Auxiliar de Clínica Auxiliar de Farmacia</b>	811,97
	No titulados	<b>Auxiliares Sanitarios</b>	742,86
<b>Personal Servicios Generales</b>		<b>Encargada de limpieza</b>	742,86
		<b>Pinches, costureras, telefonistas, limpiadoras y mozos</b>	742,86
		<b>Cocineras</b>	846,80
		<b>Jefe de Taller</b>	845,26
<b>Personal Administrativo</b>		<b>Jefe de Sección</b>	1.615,07
		<b>Oficial Administrativo</b>	972,61
		<b>Auxiliar Administrativo</b>	811,97

### CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

*RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2005, de la Secretaría General, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra “Acondicionamiento de la EX-206. Tramo: Almoharín-Miajadas”.*

A fin de proceder al pago del importe de DEPÓSITOS PREVIOS Y FIRMA ACTAS DE OCUPACIÓN de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el art. 52.6 de la Ley de Expro-

piación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. Afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen, o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida a 27 de diciembre de 2005.

El Secretario General  
(P.D. Resolución 27 de enero de 2005),  
PEDRO BARQUERO MORENO